

## **AUTO No. 04251**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2007ER27420 de fecha 5 de julio de 2007, la Doctora Ana Victoria Garavito Monroy, en calidad de Representante del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, por intermedio de la Oficina de Control de Flora y Fauna, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente, valoración técnica de varios individuos arbóreos, por considerar que sus características físicas y sanitarias requieren de la implementación y labor silvicultural de tala, ubicados en la Avenida (Calle) 63 N° 45 – 10, parque el lago localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá.

Que mediante Auto No. 1561 de fecha 16 de julio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, a través de su representante legal o por quien haga sus veces para adelantar tratamientos silviculturales de tala para diez y siete (17) individuos arbóreos de las especies: tres (3) ciprés, dos (2) pino candelabro, dos (2) urapan, cuatro (4) acacia negra, un (1) Guayacán de Manizales un (1) acacia de jardín, tres (3) acacia japonesa, un (1) acacia bracinga, ubicados en la Avenida (calle) 63 N° 45 – 10, localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1941 de fecha 16 de julio de 2008, autorizó los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, a través de su representante legal o por quien haga sus veces para adelantar tratamientos silviculturales de tala para diez y siete (17) individuos arbóreos de las especies:

Página 1 de 6

**AUTO No. 04251**

tres (3) ciprés, dos (2) pino candelabro, dos (2) urapan, cuatro (4) acacia negra, un (1) Guayacán de Manizales un (1) acacia de jardín, tres (3) acacia japonesa, un (1) acacia bracatinga, ubicados en la Avenida (calle) 63 N° 45 – 10, localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá y estableció como medida de compensación el pago de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.588.624) equivalentes a 28.8 IVP's, igualmente el citado acto administrativo estableció que el autorizado debía consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800), de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003).

Que el anterior acto administrativo fue notificado al señor **LUIS PEREZ JANICA**, (en su calidad de apoderado del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD) el día 20 de octubre de 2008 con constancia de ejecutoria del 27 de octubre de 2008.

Que con radicado 2010ER65215 de fecha 30 de noviembre de 2010 el señor Luis Alfonso Vargas Flórez en su calidad de Administrador Parque de los Novios – Unión Temporal Codema Canapro, adjunto pago realizado a la Dirección Distrital de Tesorería por la compensación de la tala de árboles realizada en el parque de los Novios en el año 2008, allegando: Recibo N° 757658 por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800) pagado el día 6 de octubre de 2010, por concepto de evaluación y seguimiento, igualmente Recibo N° 757659 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.588.624), pagados el día 6 de octubre de 2010, por concepto de Compensación por tala de árboles.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la SDA previa visita realizada el día 20 de agosto de 2012, en la avenida Calle 63 N° 45 - 10 de la ciudad de Bogotá D.C., y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico de Seguimiento N° 09515 de fecha 28 de diciembre de 2012, por medio del cual se verificó el cumplimiento de lo autorizado por la Resolución N° 1941 del 16/07/2008.

## **AUTO No. 04251** **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con

**AUTO No. 04251**

claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

**AUTO No. 04251**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2008-1217**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2008-1217**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2008-1217** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al Instituto de Recreación y Deporte - IDRD, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Av Calle 63 a # 59 a-, Dg. 52 Sur # 59 - 22, Bogotá de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**AUTO No. 04251**

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

DM-03-2008-1217

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/09/2017
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------